

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente N° (...), caratulado: “**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY N° 1252 – (...), y;**

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician mediante informe elevado desde la Dirección Gral. de Coordinación de esta FIA, donde se pone en conocimiento lo actuado en los términos del Art. 4° de la Ley 1252 y modificatorias: “...*al día de la fecha -14/03/2024- y previa comunicación al Sr. Gobernador -Art. 4 de la Ley citada-, no han presentado Declaración Jurada, habiéndose vencido los plazos fijados por la presente Ley...*”, adjuntando la nómina de obligados incumplidores, entre los que se encuentra (...);

Que mediante Resolución N° 182/24, y providencia ordenatoria de fecha 20/03/24, ambas de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, obrantes a fs. 4/5 y 15 respectivamente, se ordena por un lado, la Instrucción de un Sumario Administrativo, a fin de deslindar la responsabilidad de los obligados por el incumplimiento a la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, y por el otro, abocarse el suscrito personalmente a la instrucción de dichas actuaciones, quedando designado como Secretario el Director Gral. de Coordinación;

Que de las probanzas reunidas en autos, se observa:

.-A fs. 6/8, nota remitida desde esta Fiscalía al Sr. Ministro de Salud de nuestra Provincia, de fecha 09/10/23, donde se le solicita “...*por su intermedio... cursar las intimaciones por la presentación de Declaraciones Juradas a los obligados de la Ley N° 1252 y sus modificatorias que cumplen tareas dentro del área de ese Ministerio...*”, entre ellos el obligado (...).

.-A fs. 9, constancia fehaciente de haber sido notificado el mencionado obligado de la intimación cursada “...*no habiéndose recibido al día de la fecha vuestra Declaración Jurada de Bienes Ley 1252 y figurando en nuestros registros como obligado se lo/a intima para que, en el plazo de 30 días corridos (Art. 3°) de cumplimiento a la establecido en el Art. 1° de la mencionada ley, según detalle -DDJJ CESE año 2022- Caso contrario se procederá a comunicar el incumplimiento al titular del Poder Público u organismo competente...*”, figurando una firma ilegible, con la aclaración (...) y con fecha de notificación 07/11/23 a hora 12:23.

.-A fs.10/13, comunicación remitida al Sr. Gobernador de la Provincia, donde se adjunta el listado de obligados que no presentaron la correspondiente Declaración Jurada: “...*a fin de hacerle llegar, en cumplimiento del Art. 4 de la mencionada Ley 1252, el listado de obligados que al día 20/12/2023 no han cumplido con su deber de presentar la correspondiente Declaración Jurada, habiendo sido intimados fehacientemente. Conforme los preceptos de la ley citada, se le hace saber que quienes no*

hayan presentado su declaración jurada de bienes al 05/01/2024, se le iniciaran de oficio los correspondientes sumarios administrativos y/o denuncia penal...”, figurando en el listado el obligado de mención.

.-A fs. 14, nota del área Control Patrimonial de la FIA, de fecha 13/03/2024, donde se informa los obligados que no presentaron su DDJJ vencido los plazos fijados por la Ley, entre los cuales se hace constar al Sr. (...).

.-A fs. 16, nota remitida a la Dirección Gral. de Personal del Centro Cívico, solicitando entre otros la situación de revista, antecedentes, con su domicilio y demás datos personales (...).

.-A fs. 19/22, informe de Personal, sobre el obligado (...) dependiente de la Subsecretaría de Salud – Jurisdicción X Ministerio de Salud, y con ubicación en el Establecimiento Asistencial “Dr. PEREZ” de Santa Isabel (LP). Se informa asimismo, que *“...no ostenta cargo gremial, ni registra en su legajo personal antecedentes disciplinarios...”*.

Que a fs. 25, obra informe del Área Control Patrimonial FIA, señalando *“...que al día de la fecha -08 de mayo de 2024-, el Sr. (...) aún NO ha presentado la Declaración Jurada -Ley 1252 y sus Modificatorias- correspondiente al período CESE año 2022... También se deja constancia de que a la fecha, no ha regularizado las observaciones marcadas en sus presentaciones anteriores.”*.

Que a fs. 26, se resuelve dictar imputación en autos, de la que resulta: *“...Que en las presentes actuaciones, de los informes recolectados en autos y demás pruebas existentes; se ratifican los hechos que fueran oportunamente denunciados sobre supuesto “incumplimiento -Ley 1252 y Modificatorias- de la presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada Patrimonial correspondiente al período - Cese año 2022 y observaciones por períodos anteriores”, por parte del agente (...) Que si bien el obligado fue debidamente intimado a presentar su DDJJ, con fecha 09 de octubre de 2023 (fs. 9), la misma no fue recepcionada hasta la fecha...”*, con la correspondiente citación en causa administrativa a declaración indagatoria;

Que a fs. 36/37, se recibe declaración indagatoria al obligado (...)

Que a fs. 38, se corre 1º Vista de las actuaciones al encartado de autos, notificándose personalmente en el mismo acto, el día 13 de junio de 2024, sin que el mencionado imputado, ofreciera la prueba que hace a su derecho y/o presentara escrito defensivo alguno;

Que a fs. 39, y conforme los dichos del encartado sobre la intención de efectuar la presentación de la DDJJ adeudada, se da nueva intervención al área de Control Patrimonial;

Que a fs. 40, obra el nuevo informe del Área Control Patrimonial FIA, señalando *“...que el día 13/06/2024, el Sr. (...), ha presentado la Declaración Jurada -Ley 1252 y sus Modificatorias- correspondientes al período CESE año 2022... También se deja constancia de que a la fecha, ha regularizado las observaciones marcadas en sus presentaciones anteriores...”*. Se adjunta copia de la presentación de la DDJJ adeudada

correspondiente al período – Cese año 2022, en su 1º Hoja, figurando obligado y sello con la fecha de recepción extendido por el Organismo de Control (fs. 40/41);

Que esta conducta, si bien constituye una infracción a sus deberes como agente de la Administración Pública Provincial y obligado a la Ley 1252 y modificatorias, al presentar fuera de los plazos exigidos su Declaración Jurada, incurriendo con su accionar en el incumplimiento del Art. 1º de la Ley 1252 y modificatorias, en correspondencia con los Arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal, y Art. 38 incs. i) s) y t), en correspondencia con el Art. 273, ambos de la Ley 643, aplicable por el Art. 1º de la Ley 1279; también debe de valorarse, no obstante y solo como atenuante, la falta de antecedentes disciplinarios, la situación de hecho aducida, como el reconocimiento por parte del mismo de la falta y la presentación posterior de su DDJJ adeudada (informe del área de Control Patrimonial fs. 40/41);

Que este concepto en la manera de resolver, tiene su fundamentación en el principio de la gradualidad disciplinaria, la sanción no puede constituir un fin en sí misma, sino que debe apuntar a evitar la prosecución de una conducta disvaliosa, que los hechos no se vuelvan a repetir;

Que en virtud de ello, el accionar del agente (...), teniendo en cuenta las probanzas reunidas en el marco del trámite sumarial, y las particularidades del caso, junto con los atenuantes que fueran señalados para el caso concreto, tratándose de una persona no sujeta a la persistencia de la exigencia legal, es merecedor de reproche administrativo, correspondiendo la aplicación de una sanción disciplinaria, dentro de los alcances que fueran fijados;

Que de acuerdo a los hechos y atenuantes enunciados, corresponde le sea aplicada una sanción de apercibimiento;

Que se actúa en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial, y por las Leyes 1252 y 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Aplicar al agente (...) la sanción correctiva de APERCIBIMIENTO, prevista en el Art. 275 inc. c) de la Ley 643, aplicable por el Art. 1º de la Ley 1279, al haber incumplido en tiempo y forma con lo establecido en el Art. 1º de la Ley 1252 y modificatorias en correspondencia con los Arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal, y Art. 38 incs. i), s) y t) de la Ley 643.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial, notifíquese al interesado, y comuníquese al
Ministerio de Salud a sus efectos.-